



Trujillo, 09 de Enero de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 001-2023-CONSSERGCIXEIRL de 04 de enero de 2023, presentado por el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, sobre sustitución de profesional – Residente de Obra Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALECIMIENTO ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD” – CUI 2300713 ITEM III: SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL suscribieron el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALECIMIENTO ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD” ITEM III: SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA , por el monto de S/ 3´592,656.82 (Tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 82/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2023-CONSSERGCIXEIRL de 04 de enero de 2023, el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, solicita la sustitución de profesional – Residente de Obra Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza por motivos personales no seguirá ejerciendo dicho cargo, proponiendo como nuevo Residente de Obra al Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE remitiendo el Curriculum vitae documentado para su evaluación y aprobación;

Que, a través del Informe N° 0004-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG de 06 de enero de 2023, el coordinador de obra Ing. César David Salirrosas Gómez, que de acuerdo a la documentación alcanzada por parte de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, se ha verificado las constancias de trabajo que presenta el Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con CIP N° 123922, acreditando 6 años 7 meses y 5 días;





ITEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	CARGO	INICIO	TERMINO	TIEMPO EN DIAS	TIEMPO S/ TRASLAPE
1	CONSORCIO SUPERVISOR 20463	SUPERVISION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL N 766083 DISTRITO VEINTEISEIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA - PIURA	SUPERVISOR DE OBRA	27/10/2020	02/08/2021	259	259
2	CONSORCIO SUPERVISOR NUEVA MORE	SUPERVISION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 15333 CON CODIGO LOCAL 413864 DEL CENTRO POBLADO NUEVA MORE DEL DISTRITO DE CURAMORILLOS PIURA PIURA	JEFE SUPERVISOR DE OBRA	03/02/2020	01/08/2020	180	-
3	CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORA MIENSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE DISTRITO DE VICHAYAL PAITA PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSION n° 8 2430382	SUPERVISOR DE OBRA	09/03/2019	22/02/2020	350	350
4	CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA RQUIAS CASTILLO DISTRITO DE AMOTAPE PAITA PIURA	JEFE DE SUPERVISION	09/11/2016	15/09/2017	310	310
5	INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA SANTA BERNARDITA	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AULAS PARA EL NIVEL INICIAL PRIMARIA CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA IEP SANTA BERNARDITA	SUPERVISOR DE OBRA	23/07/2015	15/09/2016	420	420
6	INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA DR. LEONCIO AMAYA TUME	EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PABELLON DE SECUNDARIA LOSA DEPORTIVA Y SSHH DE LA IEP DR. LEONCIO AMAYA TUME DEL DISTRITO DE LA UNION PIURA	RESIDENTE DE OBRA	25/10/2013	20/01/2015	452	452
7	I.E.P. FERNANDO SCHOOL LA ARENA	EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR FERNANDO SCHOOL	RESIDENTE DE OBRA	05/03/2012	28/05/2013	449	449
8	I.E.P. SAN JUAN BAUTISTA	SUPERVISION DE LA OBRA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE CATACAOS PROVINCIA DE PIURA REGION PIURA	SUPERVISOR DE OBRA	06/11/2017	03/09/2018	300	300
9	INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA DR. LEONCIO AMAYA TUME	EJECUCION DE LA OBRA AMPLIACION Y REHABILITACION DE AULAS PARA EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA IEP DR. LEONCIO AMAYA TUME DEL DISTRITO DE LA UNION PIURA	RESIDENTE DE OBRA	25/02/2011	25/07/2011	150	150
TOTAL DIAS						2870	2431
TOTAL MESES						95.67	81.03
TOTAL AÑOS						7.97	6.75

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si





dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato¹;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que *“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”*. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido *“(…) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”*, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Especialista en Seguridad de Obras es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, no adjunta a su solicitud ningún documento probatorio de la renuncia del Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en

¹ Opinión N° 108-2015/DTN





las bases, concluyendo que: el Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con CIP N° 123922, CUMPLE con la experiencia solicitada como Residente de Obra, según los documentos alcanzados por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, llegando así a acumular una Experiencia para el cargo de 6 años 7 meses y 5 días;

Que, de la revisión de la Carta N° 001-2023-CONSSERGCIXEIRL de 05 de enero de 2023 (expediente N° 2209-2023) emitida por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, que contiene la solicitud de sustitución del Residente de Obra para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, se puede verificar que contratista no cumplió con justificar (no acredita documentalmente) su solicitud de sustitución de profesional, por tanto, al no cumplir con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones de debe DENEGAR la sustitución del Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, al no encontrarse debidamente justificada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL**, con domicilio en la URB. ANDRES ARAUJO MORAN MZ 12 LOTE 18 – TUMBES, con correo electrónico marcoaldea@hotmail.com.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
SONIA ARACELY CRUZADO CASTILLO
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

